

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 315-2018/SUNAT**

### **MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 042-2018/SUNAT EN LO REFERIDO A LOS CÓDIGOS A UTILIZAR PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS EN DETERMINADOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS LLEVADOS DE MANERA ELECTRÓNICA**

Lima, 28 de diciembre de 2018

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.° 042-2018/SUNAT se modificó, con efectos desde el 1 de marzo de 2018, el anexo 2: “Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos” de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias a fin de establecer el uso opcional del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO), para consignar el código de identificación de las existencias;

Que, asimismo, se dispuso la modificación del citado anexo con efectos desde el 1 de enero de 2019, para establecer el uso obligatorio desde dicha fecha del Código de productos y servicios estándar de las Naciones Unidas (UNSPSC por sus siglas en inglés) o del estándar global uno (GS1 por sus siglas en inglés) o del CUBSO para efecto de la identificación de las existencias;

Que, además, para la implementación de las modificaciones antes descritas se aprobaron las versiones 5.1 y 5.2 del aplicativo Programa de Libros Electrónicos (PLE) a ser utilizadas por los contribuyentes a partir del 1 de marzo de 2018 y 1 de enero de 2019, respectivamente;

Que a fin de facilitar la adecuación del llevado de los libros y registros electrónicos en lo relacionado al código de identificación de las existencias, se estima conveniente prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2019 el uso opcional del CUBSO y establecer a partir del 1 de enero de 2020 el uso opcional del código UNSPSC, GS1 o CUBSO en el Libro de Inventarios y Balances;

Que, con el mismo objetivo, resulta conveniente disponer, a partir del 1 de enero de 2020 y de forma gradual, la utilización obligatoria de alguno de los mencionados códigos en el Registro de Activos Fijos y los Registros del Inventario Permanente en Unidades

Físicas y Valorizado (solo tratándose de la entrada y salida de mercaderías y productos terminados), de manera tal que, al 1 de enero del 2021 se deba consignar en dichos registros en forma obligatoria alguno de los códigos mencionados en el considerando anterior;

Que teniendo en cuenta lo antes señalado es necesario modificar la Resolución de Superintendencia N.º 042-2018/SUNAT, así como disponer que el PLE versión 5.1 se siga utilizando hasta el 31 de diciembre de 2019, adecuar el PLE versión 5.2 a las modificaciones que se aprueban con la presente resolución el que se utilizará a partir del 1 de enero de 2020 y aprobar el PLE versión 5.3 que debe ser utilizado a partir del 1 de enero de 2021;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que solo se posterga la obligación de utilizar determinados códigos para la identificación de las existencias en determinados libros y/o registros llevados de manera electrónica y se flexibiliza en algunos supuestos;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 16 del artículo 62 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1. REFERENCIA**

Para efecto del presente dispositivo se entiende por Resolución a la Resolución N.º 042-2018/SUNAT que modifica la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT en lo referido a los códigos a utilizar para la identificación de las existencias en determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica.

## **Artículo 2. MODIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN**

2.1. Sustitúyase el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Resolución, por el siguiente texto:

“Artículo 2. MODIFICACIONES AL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN

(...)

2.2. Sustitúyase, a partir del 1 de enero de 2020, los ítems 3.7 “Libro de Inventarios y Balances – Detalle del Saldo de la Cuenta 20 – Mercaderías y la Cuenta 21 – Productos Terminados (PCGE) (2)”, 7.1 “Registro de Activos Fijos – Detalle de los Activos Fijos Revaluados y No Revaluados”, 12.1 “Registro del Inventario Permanente en Unidades Físicas – Detalle del Inventario Permanente en Unidades Físicas” y 13.1 “Registro del Inventario Permanente Valorizado – Detalle del Inventario Valorizado” del anexo 2: “Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos” y la tabla 13: “Catálogo de existencias” del anexo 3: “Tablas” de la Resolución, de acuerdo al anexo II de la presente norma.”

2.2. Incorpórese como párrafo 2.3 del artículo 2 de la Resolución el siguiente texto:

“Artículo 2. MODIFICACIONES AL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN

(...)

2.3. Sustitúyase, a partir del 1 de enero de 2021, las filas correspondientes a los campos 6 y 7 del ítem 7.1 “Registro de Activos Fijos – Detalle de los Activos Fijos Revaluados y No Revaluados” del anexo 2: “Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos” de la Resolución, de acuerdo al anexo III de la presente norma.

2.3. Sustitúyase el artículo 3 de la Resolución por el siguiente texto:

“Artículo 3. DE LA APROBACIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL PLE, DE SU OBTENCIÓN Y DE SU UTILIZACIÓN

3.1. Apruébese el PLE versión 5.1, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de marzo de 2018.

3.2. Apruébese el PLE versión 5.2, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de enero de 2020.

3.3. Apruébese el PLE versión 5.3, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de enero de 2021.

La SUNAT a través de sus dependencias, facilita la obtención del PLE a los deudores tributarios que no tienen acceso a internet.

Las versiones del PLE a que se refiere el presente artículo deben ser utilizadas a partir del 1 de marzo de 2018, 1 de enero de 2020 y el 1 de enero de 2021, según corresponda, incluso para efectuar el registro de lo que correspondía anotar con anterioridad a dichas fechas y que se omitió registrar oportunamente.”

2.4. Sustitúyase el anexo II de la Resolución por el anexo I de la presente norma.

2.5. Incorpórese como anexo III de la Resolución el anexo II de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ**  
**Superintendente Nacional**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE**  
**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**